

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido de los Reales Decretos 2156/1983, de 1 de junio, y 548/1984, de 25 de enero, por los que se otorgaron los permisos.

Cuarto.-Las Sociedades CHEVRON y FLOYD deberán ajustar y REPSOL constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**729** *ORDEN de 12 de diciembre de 1988 sobre cesiones de REPSOL en los permisos de investigación de hidrocarburos Vizcaya A y Santander C.*

Visto el contrato suscrito el día 5 de noviembre de 1988 entre las Sociedades REPSOL, HADSON, MARINEX, CNWL, GREAT y OAKWOOD y de cuyas estipulaciones se establece que REPSOL cede su participación del 26,316 por 100 en los permisos Vizcaya A y Santander C, a las otras Sociedades titulares de esos permisos en proporción directa a sus respectivos porcentajes de participación.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Hadson Netherlands, B.V.» (HADSON), «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), «Great Western Petroleum (Spain) Corporation» (GREAT) y «Oakwood Petroleum (España), Sociedad Anónima» (OAKWOOD), por el que REPSOL cede a HADSON, MARINEX, CNWL, GREAT y OAKWOOD su participación del 26,316 por 100 en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Vizcaya A y Santander C.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

HADSON: 32,143 por 100.  
MARINEX: 37,498 por 100.  
CNWL: 14,287 por 100.  
GREAT: 7,143 por 100.  
OAKWOOD: 8,929 por 100.

La Sociedad operadora de los permisos será HADSON.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba así como al contenido del Real Decreto 898/1977, de 4 de mayo, por el que se otorgaron los permisos y a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por la que se concedió una primera prórroga.

Cuarto.-La Sociedad REPSOL deberá retirar y HADSON, MARINEX, CNWL, GREAT y OAKWOOD modificar de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988, P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**730** *ORDEN de 12 de diciembre de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Donut Corporation Tenerife, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos por la Orden de 29 de junio de 1984, a la Empresa «Donut Corporation Tenerife, Sociedad Anónima» (Expediente IC-213).*

La Orden de este Ministerio, de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Donut Corporation Tenerife, Sociedad Anónima» concediéndole beneficios, de los legalmente previstos, por la realización del proyecto

IC-213, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Posteriormente, la citada Empresa ha solicitado la transmisión de los beneficios concedidos, a favor de «Donut Corporation Tenerife, Sociedad Limitada», denominación bajo la cual se constituyó en su día.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten los beneficios concedidos a «Donut Corporation Tenerife, Sociedad Anónima», a favor de la Empresa «Donut Corporation Tenerife, Sociedad Limitada», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**731** *ORDEN de 19 de diciembre de 1988 por la que se autoriza una cesión y se otorga una prórroga excepcional en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta H.*

Visto el contrato suscrito el día 11 de junio de 1988 entre las Sociedades «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS), «Floyd Oil (Spain) Inc.» (FLOYD), «LL & E España Inc.» (LL & E) y «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), y en virtud del cual «UNION TEXAS y LL & E ceden a SUN, la totalidad de sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta H.

Vista asimismo la solicitud de SUN y FLOYD, para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso Delta H.

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 14 de octubre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Autorizar el contrato suscrito el 11 de junio de 1988 entre las Sociedades «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS), «Floyd Oil (Spain) Inc.» (FLOYD), «LL & E España Inc.» (LL & E) y «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), por el que UNION TEXAS y LL & E ceden a SUN sus participaciones respectivas del 12,5 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos Delta H.

Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos Delta H, queda de la siguiente forma:

SUN: 75 por 100.  
FLOYD: 25 por 100.

Segundo.-Conceder a «Sun Hispanic Oil Company» (SUN) «Floyd Oil (Spain) Inc.» (FLOYD), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos Delta H una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-El área del permiso objeto de esta prórroga, se define en la Orden de 7 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.-Las titulares de acuerdo con su propuesta, deberán realizar durante el primer año de la prórroga, trabajos de investigación entre los que se encuentra una campaña sísmica de al menos 150 kilómetros de longitud, con una inversión mínima de 26.000.000 de pesetas.

Al término del primer año de la prórroga, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar con la investigación en cuyo caso están obligados a perforar un sondeo durante los dos últimos años de la prórroga con una inversión mínima de 50.856.000 pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberían realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por Ha. prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las condiciones segunda y cuarta, se